ACTA DE INFRACCIÓN

Nº 14/26

En la ciudad de Crespo, Entre Ríos, a los 20 días del mes de octubre del año 2026, siendo las 9:55 horas, el funcionario Francis Leonel Jacob del Área de Ambiente labra la presente acta de infracción para ser notificada en el domicilio sito en calle Brasil Nº 580, de la ciudad de Crespo, domicilio en el cual reside el/la **Sr./Sra.** Lemos Nicolás **DNI Nº** 22267563, dado que se constata lo siguiente:

Incumplimiento de la Ordenanza Nº 70/96 "Código de Faltas".

El día 19 de octubre de 2026, a las 12:30 horas, se constituyeron en el domicilio sito en calle Brasil Nº 592 de la ciudad de Crespo, las agentes de la Guardia Urbana Romero Maira y Gottig Flavia, de la Municipalidad de Crespo, constatando que en el inmueble lindero, sito en calle Brasil Nº 580, se realizaba la quema a cielo abierto de ramas de un árbol sobre el tapial (pared lindante) que separa ambas propiedades, con la consecuente generación de humo, conforme surge del registro fotográfico. Las llamas superaron la altura del tapial, llegando a prender fuego ropa y poniendo en peligro ambos domicilios, afectando la seguridad y la buena convivencia con la familia Chávez-Flores, residente en calle Brasil Nº 592. Al momento de la constatación, el titular del domicilio de calle Brasil Nº 580 no se encontraba presente. De la constatación realizada se deja registro mediante fotografías y videos, labrándose el correspondiente Acta de Constatación Nº 000945.

Los hechos constatados, constituyen infracción a los Artículos Nº 39 y 40 de la Ordenanza 70/96.

Se entrega copia de la presente acta de infracción.

En este acto, encontrándose presente el notificado, se lo invita a firmar y se le hace entrega de copia de la presente, quedando citado y emplazado en los términos y bajo los apercibimientos de los arts. 81 y 82 de la Ord. 70/96.

Art. 81 ord.70/96: El agente que compruebe la infracción, emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante este Juzgado de Faltas dentro de los cinco días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de poder el Juez de Faltas hacerlo comparecer por la fuerza pública y de que se considere su incomparencia circunstancia agravante, entregando al presunto infractor copia del acta labrada, que deberá tener el emplazamiento y el apercibimiento precedente, y si ello no fuera posible, se le hará llegar copia del acta. Si por las características de la infracción se interviene mercadería o el agente actuante estime que se afecta la salud o la seguridad pública, se emplazará al imputado para que comparezca ante el Juzgado de Faltas, dentro del día hábil siguiente, bajo los apercibimientos precedentes y asimismo de que se decretará el comiso de la mercadería sin más trámite y sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere corresponder. Si en el acto de constatación no fuera posible identificar al propietario o conductor del vehículo, se labrará el acta respectiva y los datos de identidad y domicilio se consignarán posteriormente en base a los datos obtenidos en los registros correspondientes.

Art. 82 Ord.70/96: En el mismo acta de comprobación se incluirá el especial apercibimiento de que el imputado será Juzgado en rebeldía si no compareciere ante el Juez en los términos del Art. 81, salvo que mediara un impedimento justificado, el que deberá ponerse en conocimiento del Juez dentro del término de citación.

Francis Jacob
Jacob Francis Leonel
Ing. QUÍMICO - Mat. 4 1 9 4 4
ÁREA DE AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Firma del Notificado

Firma y sello del/los Agente/s interviniente/s

1° visita 20/10/26
2° " 21/10/26
3° " 22/10/26

deje en buzón





